

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

CVE-2019-4459 *Orden INN/30/2019, de 8 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras de las becas de formación práctica para Titulados en Ingeniería de Telecomunicación o equivalente en el ámbito de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones de la Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio.*

La Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio considera de interés el fomento de la formación y la realización de prácticas orientadas a la inserción en el mundo profesional de los titulados que puedan aportar especialistas conocedores de las características y necesidades propias de los sectores de actividad que gestiona la Dirección General de Transportes y Comunicaciones.

Por ello, se considera oportuno establecer las bases reguladoras que deben regir la convocatoria de becas de formación práctica en el ámbito de competencias de dicho órgano administrativo.

En su virtud y de conformidad con las atribuciones conferidas en los artículos 16 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y 35 f) de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras que deben regir la convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva, de becas de formación práctica destinadas a Ingenieros/as de Telecomunicación o con titulación equivalente, para la realización de actuaciones, trabajos y estudios de formación y especialización práctica en los sectores de actuación del Servicio de Telecomunicaciones de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones que se consideren más convenientes para su formación.

Artículo 2. Personas beneficiarias.

Podrán ser beneficiarias de las becas previstas en la presente Orden todas aquellas personas que reúnan los siguientes requisitos:

a) Ser nacional de un Estado miembro de la Unión Europea.

b) Estar en posesión del título de Ingeniero/a de Telecomunicación o equivalente y no haber transcurrido más de tres años desde su expedición o, en su caso, desde la fecha de pago de los correspondientes derechos de expedición, hasta la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes.

Los títulos presentados por los solicitantes deberán estar reconocidos y homologados oficialmente, así como tener plena validez en España.

c) No haber sido beneficiario de ninguna otra beca de formación en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria durante dos o más años. Podrán acceder a la condición de beneficiario aquellas personas que hayan disfrutado de otra beca de formación en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria hasta completar el plazo máximo de dos años legalmente establecido.

d) No haber sido separado del servicio de ninguna Administración o Institución como consecuencia de expediente disciplinario.

e) No estar incurso en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 12.2 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 3. Solicitudes: Forma, lugar y plazo de presentación.

1. El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria de las becas en el Boletín Oficial de Cantabria.

2. Las solicitudes, dirigidas al consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio, se presentarán por medio de una instancia elaborada conforme al modelo establecido en la correspondiente convocatoria, en el Registro Auxiliar de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones de Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio (Estación de Autobuses, calle Cádiz, 2 - 39002 Santander) o en cualquiera de los lugares previstos al efecto en los artículos 134 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria y 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. La convocatoria establecerá la documentación que se deberá acompañar a la solicitud de la beca.

4. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las presentes bases reguladoras.

Artículo 4. Evaluación y selección.

La selección de las personas beneficiarias de las becas se ajustará a los principios de igualdad, mérito, objetividad y capacidad, atendiendo a los siguientes criterios:

Primera Fase: Valoración de méritos: (hasta un máximo de 10 puntos).

a) Por el expediente académico: Hasta un máximo de 6 puntos.

Se valorará la nota media del expediente académico, calculada según lo dispuesto en el R.D. 1125/2003, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias, aplicando el siguiente baremo de puntuación:

- De 5 a 5,49: 1 punto.
- De 5,5 a 5,99: 1,5 puntos.
- De 6 a 6,49: 2 puntos.
- De 6,5 a 6,99: 2,5 puntos.
- De 7 a 7,49: 3 puntos.
- De 7,5 a 7,99: 3,5 puntos.
- De 8 a 8,49: 4 puntos.
- De 8,5 a 8,99: 4,5 puntos.
- De 9 a 9,49: 5 puntos.
- De 9,5 a 10: 6 puntos.

Igualmente se obtendrá una media de las cinco mejores notas obtenidas en las asignaturas próximas a redes inalámbricas, planificación, dimensionamiento, transmisión y propagación de redes de telecomunicaciones, infraestructuras de telecomunicaciones y legislación, con la misma metodología, siendo el resultado final la media aritmética de los dos resultados.

b) Formación académica complementaria: Hasta un máximo de 3 puntos.

Por haber superado cursos de formación, capacitación o especialización organizados por centros de formación reconocidos oficialmente por instituciones públicas o impartidos por éstas, cuyo contenido se encuentre directamente relacionado con el ámbito competencial de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones.

Se puntuará según el siguiente baremo:

LUNES, 20 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 95

- 0,20 puntos por cursos de duración igual o superior a 20 horas.
- 0,40 puntos por cursos de duración igual o superior a 40 horas.
- 0,80 puntos por cursos de duración igual o superior a 80 horas.
- 1,00 puntos por cursos de duración igual o superior a 100 horas.
- 1,20 puntos por cursos de duración igual o superior a 120 horas.
- 2,00 puntos por cursos de duración superior a 200 horas

c) Por títulos en lenguas extranjeras (alemán, francés e inglés): Hasta un máximo de 1 punto.

Se valorarán los títulos de Escuelas Oficiales de Idiomas u otros con reconocimiento y homologación nacional e internacional, computándose únicamente un título por idioma, al que se le otorgará la puntuación más alta que corresponda, según el siguiente baremo:

- Nivel B2: 0,5 puntos.
- Niveles C1 y C2: 1 punto.

Las personas que hayan obtenido las 10 mejores puntuaciones en esta primera fase pasarán, en su caso, a la segunda fase.

Segunda fase: Entrevista personal (hasta un máximo de 5 puntos).

La entrevista versará sobre la formación y conocimientos del aspirante en los campos de actuación objeto de las becas, conocimiento del territorio, capacidad de iniciativa, capacidad de trabajo en equipo, vocación de servicio público, disposición a recibir formación y aquellos otros extremos considerados de interés por el Comité de Valoración, que permitan comprobar que su preparación previa le sitúa en condiciones de adquirir una sólida formación práctica. Se valorará entre 0 y 5 puntos y el resultado correspondiente se sumará a la puntuación obtenida por el aspirante en la primera fase.

No será necesaria la entrevista si el Comité de Valoración así lo estima a la vista de las solicitudes presentadas.

Artículo 5. Comité de Valoración.

1. Las solicitudes presentadas serán valoradas por un Comité de Valoración, integrado por el titular de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones o persona en quien delegue, que actuará como presidente, y tres funcionarios/as de la citada Dirección General, designados por el director, dos de los cuales actuarán como vocales y el otro como secretario/a, con voz y sin voto. De los acuerdos del Comité se levantará acta, que certificará el secretario/a con el visto bueno del presidente.

2. El Comité tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Petición de cuantos informes y documentación estimen necesarios.
- b) Evaluación de los expedientes de solicitud, una vez cumplimentados los requisitos exigidos en la presente Orden.
- c) Elaboración de la propuesta de resolución.

d) Verificar que la documentación presentada por los interesados cumple los requisitos exigidos y, si advirtiese defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos, le requerirá en su caso, para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo de 10 días hábiles, con indicación de que, de no hacerlo, se entenderá que desiste de su solicitud, previa resolución.

A la vista de la documentación presentada y comprobada su correspondencia con los requisitos exigidos, el Comité de Valoración formulará a través de su presidente la oportuna propuesta de resolución a favor de las personas que obtengan mayor puntuación, estableciéndose una lista de suplentes ordenados según la puntuación obtenida.

3. En caso de empate entre dos o más candidatos, se seguirá el siguiente orden de prelación:

- 1º) mayor puntuación obtenida en la valoración del expediente académico.
- 2º) mayor puntuación obtenida en la entrevista
- 3º) De persistir el empate entre candidaturas, la selección se dirimirá por sorteo.

Artículo 6. Resolución.

1. El Comité de Valoración, a través de su presidente, elevará al consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio la propuesta de concesión de las becas, para su resolución, que deberá ser adoptada en el plazo máximo de seis meses desde la publicación de la correspondiente orden de convocatoria. Transcurrido dicho plazo máximo sin haber recaído resolución expresa deberán entenderse desestimadas las solicitudes.

2. La resolución de concesión, además de contener la adjudicación de las becas y, en su caso, la designación de suplentes, reflejará las condiciones específicas de otorgamiento, así como, de forma expresa, la desestimación del resto de las solicitudes.

3. La resolución de concesión se notificará individualmente a las personas que resulten adjudicatarias de las becas y se publicará en el tablón de anuncios de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, calle Cádiz, 2, Pza. de Las Estaciones, Santander). En la citada notificación se concretará el día en que los becarios deberán incorporarse a su destino, entendiéndose que renuncian a la beca si no comparecen en la fecha señalada, salvo causa debidamente justificada.

4. Contra la resolución que se adopte, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición ante el consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de ésta, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente a la notificación de la resolución.

5. La convocatoria podrá ser declarada desierta, ya sea por no haber concurrencia, o por no alcanzar ningún candidato los méritos necesarios para el desarrollo y realización de las tareas de formación, considerándose a tal efecto un umbral mínimo de 3 puntos entre las dos fases de valoración.

6. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la beca podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 7. Duración de las becas.

1. El periodo de duración de la beca será de un año desde que se produzca la incorporación del becario a su destino, o del tiempo restante hasta completar el plazo máximo legalmente establecido en el supuesto de que éste hubiera disfrutado con anterioridad de alguna otra beca de formación en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. Excepcionalmente y por una sola vez, la beca podrá prorrogarse por un periodo máximo de un año, en las mismas condiciones en que se concedió la originaria, o hasta completar el plazo máximo de dos años, quedando supeditada tal posibilidad a la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente.

La prórroga será acordada por el consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio, previo informe del tutor y a propuesta de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones.

3. A petición razonada de la persona beneficiaria, el Consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio, a propuesta del Director General de Transportes y Comunicaciones y previo informe del tutor, podrá conceder la interrupción temporal del disfrute de la beca, sin derecho a percepción económica.

El tiempo total de interrupción durante el periodo completo de duración de la beca, incluida la prórroga, no podrá ser superior a dieciocho semanas, constituyendo la superación de dicho plazo causa de pérdida de la condición de becario y, consecuentemente, de la privación de la

beca por el tiempo que quedare pendiente de disfrutar, pudiendo ser adjudicada la misma a uno de los suplentes establecidos según orden de puntuación.

Únicamente en aquellos casos en que concurren circunstancias extraordinarias, o bien por maternidad, será posible la recuperación del periodo interrumpido, siempre que las circunstancias presupuestarias lo permitan.

Artículo 8. Financiación, cuantía y abono de las becas.

1. El crédito disponible para las becas se determinará en cada convocatoria, de conformidad con las dotaciones aprobadas en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria del ejercicio correspondiente.

2. El importe de la beca será de 800 euros brutos mensuales, que se abonarán a mes vencido, previo informe del tutor acreditativo de la asistencia efectiva y desempeño satisfactorio de los cometidos por parte del becario.

3. En el caso de que el comienzo o finalización del periodo de disfrute de la beca no coincidiera con el primer o último día hábil del mes, la dotación correspondiente a ese mes se verá prorrateada en función de los días en que el becario haya desarrollado efectivamente la actividad formativa.

4. La Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio deberá igualmente ingresar en la Tesorería General de la Seguridad Social las cuotas de empresa por contingencias comunes y contingencias profesionales que legalmente correspondan.

5. La beca estará sujeta a la retención a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, así como a la relativa a la cuota por contingencias comunes a cargo del trabajador establecida en la normativa correspondiente.

6. No podrá realizarse el pago de la beca en tanto la persona beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público, o se haya dictado contra ella resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o garantice la deuda de la manera prevista en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 9. Obligaciones de las personas beneficiarias de las becas.

1. Además de las obligaciones previstas en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y de las que pudieran establecerse legalmente, son obligaciones específicas de las personas beneficiarias de las becas las siguientes:

a) Aceptar la beca por escrito e incorporarse a su destino en la fecha señalada en la notificación de la resolución de concesión. De no cumplirse esta obligación en plazo se entenderá que renuncia a la misma, salvo causa debidamente justificada, concediéndosele al suplente que figure en primer lugar.

b) Cumplir con las bases de la convocatoria y demás normas que resulten de aplicación como consecuencia de la misma.

c) Dedicarse de manera plena y responsable al cumplimiento de las tareas que se les encomienden.

d) Cumplir el horario establecido y aceptar las normas de régimen interno del Centro donde se realice la formación.

e) Asistir a los cursos de formación que se estimen oportunos.

f) No recibir ninguna otra ayuda para la misma finalidad.

g) Velar por la confidencialidad de los documentos e informaciones a que tengan acceso en el desarrollo de su actividad.

h) Facilitar toda la información requerida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa sobre protección de datos de carácter personal.

i) Hacer constar en todas las actividades que realice que se trata de un becario del Gobierno de Cantabria.

2. El incumplimiento por parte de la persona beneficiaria de la beca de sus obligaciones, así como la no realización de los trabajos para su formación práctica en condiciones satisfactorias, la ausencia injustificada o el bajo interés y rendimiento, serán causas de pérdida de la condición de becario y, consecuentemente, de privación de la beca por el tiempo que quedare pendiente, previo informe del tutor y del Director General de Transportes y Comunicaciones, y sin perjuicio de las responsabilidades que resultaren exigibles.

3. El beneficiario llevará a cabo las tareas y actuaciones que se le encomienden, de acuerdo con las instrucciones y bajo la supervisión del tutor o tutores que designe la Dirección General de Transportes y Comunicaciones.

4. Dichas actividades se desarrollarán en las dependencias del mencionado órgano administrativo y en los trabajos de campo desarrollados por el Servicio (que se entienden fundamentales para la formación práctica), dentro del horario que se establezca por el Director General de Transportes y Comunicaciones.

5. Los estudios, informes, documentación, bases de datos y demás resultados de la actividad desarrollada por la persona beneficiaria de la beca serán propiedad de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 10. Ausencia de vínculo contractual.

La concesión y disfrute de la beca, dado su carácter formativo y de especialización, no supondrá vinculación laboral, funcional, administrativa o contractual alguna entre la persona beneficiaria y el Gobierno de Cantabria, ni constituirá mérito alguno para el acceso a la condición de empleado público de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 11. Renuncia y pérdida de la condición de becario.

1. Si durante el período de duración de la beca y previa solicitud fundamentada, el becario/a renunciase a la misma, ésta podrá ser adjudicada a una de las personas suplentes designadas según el orden de puntuación obtenido conforme a los criterios de selección, durante el tiempo restante hasta la finalización del periodo de duración de la misma y en las condiciones establecidas en el artículo 7 de la presente Orden.

2. Del mismo modo, podrá recurrirse a la lista de suplentes en caso de que se produzca la pérdida de la condición de becario/a por incumplimiento de sus obligaciones.

3. La aceptación de otra beca o ayuda de naturaleza análoga otorgada por otras Administraciones o Entes Públicos o privados determinará la pérdida de la condición de becario.

Artículo 12. Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas en los supuestos previstos en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 13. Certificación de las actividades desarrolladas.

1. Sin perjuicio de la posibilidad de prórroga prevista en el artículo 7 de la presente Orden, el becario/a tendrá la obligación de presentar al tutor un informe sobre las actividades desarrolladas durante el periodo de formación, que deberá ser entregado con una antelación mínima de quince días a la finalización de la beca. El incumplimiento de este requisito será causa de pérdida de la última mensualidad.

2. Al final del periodo completo de duración de la beca, el Director General de Transportes y Comunicaciones emitirá certificación en relación con la formación adquirida por el becario/a a los efectos de su currículum vitae.

LUNES, 20 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 95

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Régimen supletorio

En lo no previsto en la presente Orden regirá lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, así como en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria

Santander, 8 de mayo de 2019.

El consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio,
Francisco L. Martín Gallego.

[2019/4459](#)